

165



NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELNIE

SEXTA

Copia:

De: ONSTITUCION

Otorgado por:

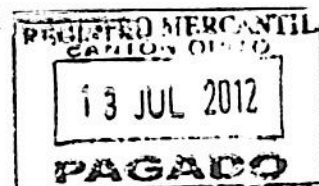
A favor de:

TAXISANDAY S.A.

El:

Parroquia: 20 DE MAYO DE 2010

Cuanfía:

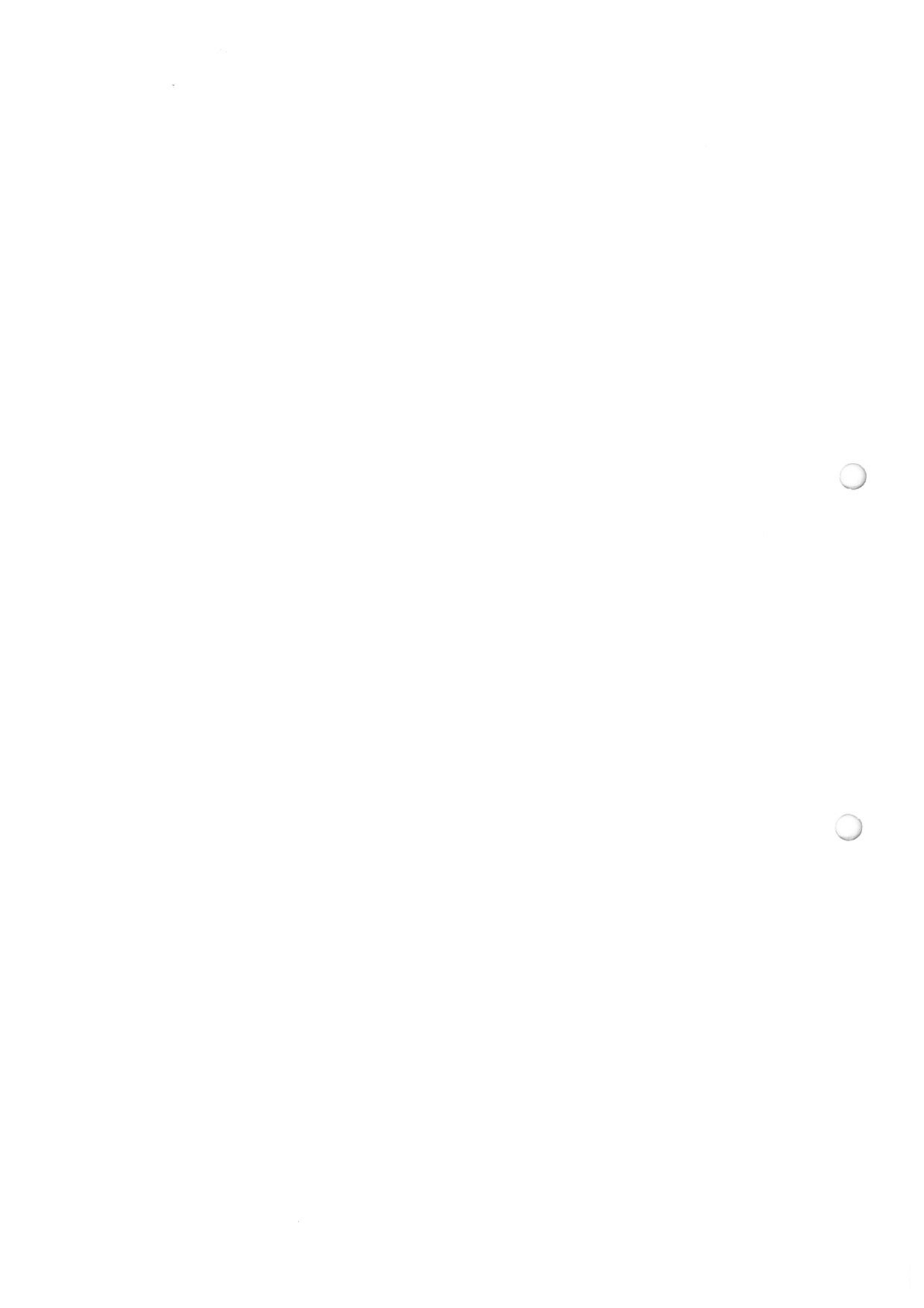


Quito, c

11 DE JULIO DE 2012

Clemente Ponce 329 y 6 de Diciembre (Edificio Acuario)
Junto al Ministerio del Trabajo y Palacio de Justicia
Telfs.: 2552890 - 2554772 - Fax: 2554772

2012/10



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000108



Handwritten signature or initials in the top left margin.

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
TAXISANGAY S.A.

OTORGAN

CRISTIAN EDUARDO AGUILAR SUGUILLO Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 628,00

DI 4 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy ~~día jueves veinte (20) de mayo del dos mil diez~~; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores CRISTIAN EDUARDO AGUILAR SUGUILLO, soltero; ITALO ALEJANDRO AGUIRO PAZOS, casado; SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO MALES, casado; SEGUNDO RAÚL ARELLANO MALES, casado; NELSON ALBERTO ARELLANO VALDEZ, casado; SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO VALDEZ, casado; FERNANDO CHAPALBAY VALLEJO, soltero; SEGUNDO CARLOS CHELA FUNINA, casado; DAVID ROLANDO CHELA SANGUCHO, casado; CARLOS ALBERTO CHANATASI VARELA; divorciado;

108
164
Dado: Hechura Resolución N: 002490, de 18 de JUNIO del 2010, de la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la compañía y comparece en el presente instrumento. En QUITO, el 23 de JUNIO del 2010. El Notario

Nº

MILTON HERNÁN COLLAGUAZO ANDRANGO, casado; FRANKLIN EFRAÍN COLLAHUAZO ANDRANGO, casado; LUIS EFRAIN COLLAGUAZO ARIAS, casado; CIRILO ALEJANDRO CORO QUISHPE, casado; MIGUEL ÁNGEL CORO QUISHPE, casado; MANUEL ANGEL CRIOLLO MARCILLO, casado; MIGUEL ÁNGEL CRUZ CODENA, casado; OLGA LIDIA CRUZ LOYA, casada pero disuelta la sociedad conyugal conforme se desprende de la partida de matrimonio marginada que se agrega como documento habilitante; MIGUEL ÁNGEL FABARA LALA, casado; CARLOS ROBERTO GUALLASAMIN NACATO, soltero; EDISON PAÚL GUALLASAMIN NACATO, soltero; SEGUNDO ULPIANO GUALLASAMIN VILARA, soltero; ÁNGEL ALFREDO HIDALGO ACOSTA, casado; LUIS SANTIAGO LOACHAMIN LLUMIQUINGA, divorciado; JORGE FERNANDO LUGMANIA LLUMIQUINGA, soltero; MARCO VINICIO LUNA LLULLUNA, casado; LUÍS EUCLIDES MOLINA PADILLA, casado; JORGE RODRIGO NACATO GOMEZ, casado; FAUSTO ANIBAL PAUCAR TIPAN, divorciado; ELOY PÉREZ TAPIA, casado; GENARO MAURICIO PILLAJO CHUMAMA, soltero; HUGO RAÚL PILLAJO SUNTAXI, casado; SEGUNDO PABLO QUINGA GUALLICHICO, casado; ALEXANDRA KARINA RODRÍGUEZ TOAPANTA, soltera; MILTON OMAR SUQUILLO COYAGO, casado; FRANKLIN LEONIDAS TACO CAIZA, divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas, a su cargo, sirvase insertar una más en la que conste un contrato de constitución de una compañía Anonima, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: CRISTIAN EDUARDO AGUILAR SUQUILLO, soltero; ITALO ALEJANDRO AGUIAO PAZOS, casado; SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO MALES, casado; SEGUNDO RAÚL ARELLANO MALES, casado; NELSON ALBERTO ARELLANO VALDEZ, casado; SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO VALDEZ, casado; FERNANDO CHAPALBAY VALLEJO, soltero; SEGUNDO CARLOS CHELA PUNINA, casado; DAVID ROLANDO CHELA SANGUCHO, casado; CARLOS ALBERTO CHANATASI VARELA; divorciado; MILTON HERNÁN COLLAGUAZO ANDRANGO, casado; FRANKLIN EFRAÍN COLLAHUAZO ANDRANGO, casado; LUIS EFRAÍN COLLAGUAZO ARIAS, casado; CIRILO ALEJANDRO CORDO QUISHPE, casado; MIGUEL ÁNGEL CORDO QUISHPE, casado; MANUEL ANGEL CRIOLLO MARCILLO, casado; MIGUEL ÁNGEL CRUZ CODENA, casado; OLGA LIDIA CRUZ LOYA, casada pero disuelta la sociedad conyugal conforme se desprende de la partida de matrimonio marginada que se agrega como documento habilitante; MIGUEL ÁNGEL FABARA LALA, casado; CARLOS ROBERTO GUALLASAMIN NACATO, soltero; EDISON PAÚL GUALLASAMIN NACATO, soltero; SEGUNDO ULPIANO GUALLASAMIN VILANA, soltero; ANGEL ALFREDO HIDALGO ACOSTA, casado; LUIS SANTIAGO LDACHAMIN LLUMIQUINGA, divorciado; JORGE FERNANDO LUGMANIA LLUMIQUINGA, soltero; MARCO VINICIO

164

LUNA LLUI LUNA, casado; LUÍS EUCLIDES MOLINA PADILLA, casado; JORGE RODRIGO RACATO GOMEZ, casado; FAUSTO ANIBAL PAUCAR TIPAN, divorciado; ELOY PÉREZ TAPIA, casado; GENARO MAURICIO PILLAJO CHUMARRA, soltero; HUGO RAÚ PILLAJO SUNTAXI, casado; SEGUNDO PABLO QUINGA GUALLICHICO, casado; ALEXANDRA KARINA RODRÍGUEZ TOAPANTA, soltera; MILTON OMAR SUGUILLO COYAGO, casado; FRANKLIN LEONIDAS TACO CAIZA, divorciado. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía Anónima de transporte denominada TAXISANGAY S.A. con sujeción a la ley de Compañías, y; su objeto, finalidad y estatuto social, contenido en la siguiente cláusula. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará TAXISANGAY S.A., razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Referir
debe ser
solo el
el Dto

Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía
tendrá por objeto dedicarse a la prestación del servicio
de transporte comercial en la modalidad de taxis
convencional a nivel nacional. Para cumplir con estos
objetivos, la Compañía podrá realizar directamente o por
intermedio de terceros, pero siempre bajo su
responsabilidad, toda clase de actos y contratos
permitidos por la ley. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El
plazo de duración de la Compañía es de noventa años
contados desde la fecha de constitución, en el Registro
Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y
aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo
antes señalado, de conformidad con las decisiones de la
Junta General, con las normas legales y la de este
estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.-
INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social
suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS
VEINTE Y OCHO dólares de los Estados Unidos de
Norteamérica, dividido en treinta y seis acciones
ordinarias y nominativas; con un valor nominal de
veintitrés dólares cada una. Numeradas de la cero uno a
la treinta y seis inclusive. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-
Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con
lo dispuesto en la Ley de Compañía y podrán representar
una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad
de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes,
pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de
Compañías. ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL

163

SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establecerán.- CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a lo negocios sociales para tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía para considerar los asuntos relativos a los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Generales ~~extraordinarias~~ se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales ordinarias, como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%), del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será

000111

162

necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital que representa y así se expresará en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000112

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un Representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas

161

por el Presidente de la Compañía o por quien lo
estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta
por un accionista elegido para el efecto, por la misma
Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las
Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del
Secretario, función esta que será desempeñada por el
Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO
PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere
Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles
escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser
foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
una por una por el secretario. ARTICULO VIGÉSIMO
SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de
la Junta General de accionistas: a.- Nombrar, remover y
fijar las retribuciones del Presidente y del Gerente
General de la Compañía por un periodo de cinco años,
pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar,
remover y fijar las retribuciones de un Comisario
Principal y un suplente, por un periodo de un año
pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer
normalmente las cuentas, el balance y los informes que
presente el Gerente General y el Comisario acerca de
los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la
distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el
aumento del capital social; f.- Resolver acerca de la
emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g.-
Resolver acerca de la amortización de las acciones; h.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía. m.- En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazara la persona que designe la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario; b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y lo que ésta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General; d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y sus funcionarios para lo cual tendrá acceso, en

113
0075332
000113
160

cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía: e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe el nuevo Gerente General: f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios: g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones: h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía: i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Haber vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f.- Otorgar

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000114



podere^s según lo establecido en el artículo doscientos
sesenta de la Ley de Compañías. g.- Cuidar y hacer que
se lleven los libro de contabilidad y llevar por sí
mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así
como el libro talonario y el de acciones y accionistas.
h.- efectuar gastos e inversiones o gravámenes
conjuntamente con el Presidente de conformidad con las
resoluciones. i.- Presentar cada año a la Junta General
una memoria razonada acerca de la situación de la
compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
pérdidas y ganancias; j.- usar la firma de la Compañía
sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el
estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo
solicite y este organismo lo considere necesario o
conveniente acerca de la situación administrativa y
financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal
administrativo, técnico profesional y empleados o
trabajadores en general. m.- Ejercer todas las funciones
que le señalare la Junta General de accionistas y además
todas aquellas que sean necesarias y convenientes para
el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO
SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal
de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la
tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los
asuntos relativos con su giro, en operaciones
comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y
constitución de gravámenes de toda clase. ARTICULO
VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- La Junta General

elegirá un comisario que durará un año en sus funciones; cuyo nombramiento podrá recaer en cualquier persona que sea o no accionista de la compañía, salvo las prohibiciones establecidas en la Ley de Compañías. El comisario podrá ser removido por el incumplimiento de sus funciones y por incumplimiento de las obligaciones prescritas en la Ley y el presente Estatuto. Las atribuciones del comisario serán las siguientes: El contrato social y la junta general podrán determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios, a más de las siguientes: Uno. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; Dos. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley; Seis. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; Siete. Asistir con voz informativa a las ~~juntas~~ generales; Ocho. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; Nueve. Pedir informes a los administradores;

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Diez. Proponer motivadamente la remoción de administradores; Once. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y, Doce.- Las demás que las leyes ecuatorianas y la Junta General de Accionistas lo determinen. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizada las deducciones previstas por las Leyes especiales se preverá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el Artículo doscientos tres de la Ley de compañías. CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se

000115

158

hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta general tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, por las causales previstas en la Ley de Compañías, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General validamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la Compañía que considere necesarios.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INFORME DE COMISARIOS.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrá solicitarse convoque la Junta General extraordinaria cuando un caso de emergencia a si lo requiera. CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de ochocientos veintiocho dólares americanos, este capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



De acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE ACCIONES | Porcentaje de ACCIONES |
|--|---------------------|-------------------|-----------------------|---------------------------|
| CRISTIAN EDUARDO AGUILAR SUQUILLO | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| ITALO ALEJANDRO AGUIÑO PAZOS | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO MALES | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| SEGUNDO RAÚL ARELLANO MALES | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| NELSON ALBERTO ARELLANO VALDEZ | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO VALDEZ | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| FERNANDO CHAPALBAY VALLEJO | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| SEGUNDO CARLOS CHELA PUNINA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| DAVID ROLANDO CHELA SANGUCHO | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| CARLOS ALBERTO CHANATASI VARELA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| MILTON HERNÁN COLLAGUAZO ANDRANGO | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| FRANKLIN EFRAIN COLLAHUAZO ANDRANGO | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| LUIS EFRAIN COLLAGUAZO ARIAS | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| CIRILO ALEJANDRO CORO QUSHPE | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| MIGUEL ANGEL CORO QUSHPE | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| CRISTÓBAL MARCHILLO MANUEL ANGEL | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| MIGUEL ANGEL CRUZ CODENA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| OLGA LIDIA CRUZ LOYA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| MIGUEL ANGEL FABARA LALA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| CARLOS ROBERTO GUALLASAMIN NACATO | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| EDISÓN PAUL GUALLASAMIN NACATO | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| SEGUNDO ULPIANO GUALLASAMIN VILAÑA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| ÁNGEL ALFREDO HIDALGO ACOSTA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| LUIS SANTIAGO LOACHAMIN LLUMIQUINGA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| JORGE FERNANDO LUGMANIA LLUMIQUINGA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| MARCO VINICIO LUNA LLULLUNA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| LUIS EUCLIDES MOLINA PADILLA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| JORGE RODRIGO NACATO GOMEZ | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| FAUSTO ANIBAL PAUCAR TIPAN | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| ELOY PÉREZ TAPIA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| GENARO MAURICIO PILLAJO CHUMANA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| HUGO RAÚL PILLAJO SUNTAXI | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| SEGUNDO PABLO QUINGA GUALLICHICO | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| ALEXANDRA KARINA RODRIGUEZ TOAPANTA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| MILTON OMAR SUQUILLO COYAGO | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| FRANKLIN LEONIDAS TACO CAIZA | \$ 23 | \$ 5.75 | 1 | 2.77% |
| T O T A L | \$828,00 | \$207,00 | 36 | 100% |

000116

157

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y
EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y
entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo
dispuesto en la Ley de Compañías, estos Estatutos y las
resoluciones de Junta General de Accionistas. CAPITULO
FINAL. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-
Los permisos de operación que reciba la Compañía para la
prestación del servicio de Transporte comercial de
pasajeros en taxis, serán autorizados por los
competentes organismos de tránsito, y no constituyen

titulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Organismos de Tránsito competentes. La Compañía con todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto. Mediante resolución número cero cuarenta y cinco DIR guión dos mil diez guión CNTTTSV, el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, aprobó dar trámite a la constitución jurídica de la compañía TAXISANGAY S.A., cuya copia certificada se agrega a la presente como documento habilitante. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura.- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Luis Francisco Soria Espín, afiliado bajo el número novecientos ochenta y siete - 8 de la Corte Nacional de Justicia). Para la celebración de esta escritura pública se observaron

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000117

todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Cristian Aguilar

CRISTIAN EDUARDO AGUILAR SUQUILLO 172395720-3.

Italo Alejandro Aguirre Pazos

ITALO ALEJANDRO AGUIRRE PAZOS 170906875-1

Segundo Oliveros Arellano Males

SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO MALES 1700253195

Raúl Arellano Males

SEGUNDO RAÚL ARELLANO MALES 170146019-6

Nelson Alberto Arellano Valdez

NELSON ALBERTO ARELLANO VALDEZ 171423924-9

Segundo Oliveros Arellano Valdez

SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO VALDEZ 17100535274

Fernando Chafalbay Vallejo

FERNANDO CHAFALBAY VALLEJO 060049954-5

Segundo Carlos Chela Punina

SEGUNDO CARLOS CHELA PUNINA 020052486-6

David Rolando Chela Sangucho

DAVID ROLANDO CHELA SANGUCHO 171468925-2.

Carlos Alberto Chanatasi Varela

CARLOS ALBERTO CHANATASI VARELA 170354180-2

Milton Hernán Collahuazo Andrango

MILTON HERNÁN COLLAHUAZO ANDRANGO 170902370-0

Franklin Efraín Collahuazo Andrango

FRANKLIN EFRAÍN COLLAHUAZO ANDRANGO 171251044-3

196



Luis Efrain Collaguazo Arias
LUIS EFRAIN COLLAGUAZO ARIAS 170305791-7

Cirilo Alejandro Coro Quishpe
CIRILO ALEJANDRO CORO QUISHPE 170558767-8

Miguel Ángel Coro Quishpe
MIGUEL ÁNGEL CORO QUISHPE 170914006-3

Manuel Ángel Criollo Marcillo
MANUEL ANGEL CRIOLO MARCILLO 170512885-6

Miguel Ángel Cruz Codena
MIGUEL ANGEL CRUZ CODENA 170302713-4

Olga Lidia Cruz Loya
OLGA LIDIA CRUZ LOYA 171140754-2

Miguel Ángel Fabara Lala
MIGUEL ANGEL FABARA LALA 170364772-2

Carlos Roberto Guallasamin Nacato
CARLOS ROBERTO GUALLASAMIN NACATO 170934393-1

Edison Pao Guallasamin Nacato
EDISON PAO GUALLASAMIN NACATO 171469085-6

Segundo Ulpiano Guallasamin Vilara
SEGUNDO ULPIANO GUALLASAMIN VILARA 170940396-6

Ángel Alfredo Hidalgo Acosta
ÁNGEL ALFREDO HIDALGO ACOSTA 180236157-4

Luis Santiago Loachamin Llumiquinga
LUIS SANTIAGO LOACHAMIN LLUMIQUINGA 171293574-9

Jorge Fernando Lugmanía Llumiquinga
JORGE FERNANDO LUGMANIA LLUMIQUINGA 172053427-8

Marco Vinicio Luna Lulluna
MARCO VINICIO LUNA LLULLUNA 17193025-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



000118

NÚMERO DE TRÁMITE: 7297597
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SORIA ESPIN LUIS FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2010 12:00:24

155

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7297595 TAXISSANGAY S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TAXISANGAY S.A.
APROBADO
ADJ. RESOLUCION N° 040.DIR.2010.CNTTTSV DE 03/03/2010 DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSITO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 de mayo del 2010
 Mediante comprobante No. 283819248, el (la) Sr(a). DR LUIS FRANCISCO SORIA ESPIN
 consignó en este Banco, un depósito de US\$ 207.00
 por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

TAXISANGAY S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

| NOMBRE DEL SOCIO | | |
|------------------|-------------------------------------|---------------|
| 1 | CRISTIAN EDUARDO AGUILAR SUQUILLO | US \$ 5.75 |
| 2 | ITALO ALEJANDRO AGUIÑO PAZOS | US \$ 5.75 |
| 3 | SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO MALES | US \$ 5.75 |
| 4 | SEGUNDO RAÚL ARELLANO MALES | US \$ 5.75 |
| 5 | NELSON ALBERTO ARELLANO VALDEZ | US \$ 5.75 |
| 6 | SEGUNDO OLIVEROS ARELLANO VALDEZ | US \$ 5.75 |
| 7 | FERNANDO CHAPALBAY VALLEJO | US \$ 5.75 |
| 8 | SEGUNDO CARLOS CHELA PUNINA | US \$ 5.75 |
| 9 | DAVID ROLANDO CHELA SANGUCHO | US \$ 5.75 |
| 10 | CARLOS ALBERTO CHANATASI VARELA | US \$ 5.75 |
| 11 | MILTON HERNÁN COLLAGUAZO ANDRANGO | US \$ 5.75 |
| 12 | FRANKLIN EFRAIN COLLAGUAZO ANDRANGO | US \$ 5.75 |
| 13 | LUIS EFRAIN COLLAGUAZO ARIAS | US \$ 5.75 |
| 14 | CIRILO ALEJANDRO CORO QUISHPE | US \$ 5.75 |
| 15 | MIGUEL ANGEL CORO QUISHPE | US \$ 5.75 |
| 16 | CRIOILLO MARCHILLO MANUEL ANGEL | US \$ 5.75 |
| 17 | MIGUEL ANGEL CRUZ CODENA | US \$ 5.75 |
| 18 | OLGA LIDIA CRUZ LOYA | US \$ 5.75 |
| 19 | MIGUEL ANGEL FABARA LALA | US \$ 5.75 |
| 20 | CARLOS ROBERTO GUALLASAMIN NACATO | US \$ 5.75 |
| 21 | EDISON PAUL GUALLASAMIN NACATO | US \$ 5.75 |
| 22 | SEGUNDO ULPIANO GUALLASAMIN VILAÑA | US \$ 5.75 |
| 23 | ANGEL ALFREDO HIDALGO ACOSTA | US \$ 5.75 |
| 24 | LUIS SANTIAGO LOACHAMIN LLUMIQUINGA | US \$ 5.75 |
| 25 | JORGE FERNANDO LUGMANIA LLUMIQUINGA | US \$ 5.75 |
| 26 | MARCO VINICIO LUNA LLULLUNA | US \$ 5.75 |
| 27 | LUIS EUCLIDES MOLINA PADILLA | US \$ 5.75 |
| 28 | JORGE RODRIGO NACATO GOMEZ | US \$ 5.75 |
| 29 | FAUSTO ANIBAL PAUCAR TIPAN | US \$ 5.75 |
| 30 | ELOY PÉREZ TAPIA | US \$ 5.75 |
| 31 | GENARO MAURICIO PILLAJO CHUMANA | US \$ 5.75 |
| 32 | HUGO RAÚL PILLAJO SUNTAXI | US \$ 5.75 |
| 33 | SEGUNDO PABLO QUINGA GUALICHICO | US \$ 5.75 |
| 34 | ALEXANDRA KARINA RODRIGUEZ TOAPANTA | US \$ 5.75 |
| 35 | MILTON OMAR SUQUILLO COYAGO | US \$ 5.75 |
| 36 | FRANKLIN LEONIDAS TACO CAIZA | US \$ 5.75 |
| TOTAL | | 207.00 |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA